



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SALIDA NÚM.: 15981

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 4872-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASESORES GESTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE ESPAÑA AGIFE**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 598495.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid ,el día 27 de julio de 2011, a las 12 horas, las personas que a continuación se detalla:

ANTONIO GARCIA GUERRERO, de nacionalidad Española, con domicilio en la calle Villaleal núm. 1-3º de Murcia C.P. 30001 con DNI/NIF · 34.784.290-X

JOSE PIERA VILA, de nacionalidad Española, con domicilio en Avenida Virgen de Montserrat núm.114-1º-1º de El Prat de Llobregat (Barcelona) C.P. 08820 con DNI/NIF 37354629F

ANTONIA CARMEN COCA FARRE, de nacionalidad Española, con domicilio en calle Centro núm. 4 Atc.1º de El Prat de Llobregat (Barcelona) C.P. 08820 con DNI/NIF 38486581Z

RICARDO JOSÉ GULIAS VALVERDE, de nacionalidad Española, con domicilio en calle De Les Torres, 26 de Barcelona C.P. 08042 con DNI/NIF 40983164Q

ALFONSO VIDAL RIBAS ESCUBOS, de nacionalidad Española, con domicilio en la calle Miguel Angel 16 de Madrid C.P. 28010 con DNI/NIF 46226316L

GUIDO TROCHI, de nacionalidad Italiana, con domicilio en la calle Lopez de Hoyos núm. 190 bjs B de Madrid C.P. 28002 con NIE X0586289L , pasaporte República italiana B912560.

FRANCISCO JOSÉ BATISTA QUINTANA, de nacionalidad Española, con domicilio en la calle Marina 48 de Las Palmas de Gran Canaria C.P. 35016 con DNI/NIF 44709594D

ALEJANDRO RODRIGUEZ RUISANCHEZ, de nacionalidad Española, con domicilio en calle López de Hoyos núm. 190 bajos b de Madrid C.P. 28002.

ACUERDAN:

1º Constituir un asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación que se denominará ASESORES, GESTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE ESPAÑA " AGIFE" .

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente Don JOSÉ, PIERA VILA
- Vicepresidente Don ANTONIO, GARCIA GUERRERO
- Secretario Don ALFONSO ,VIDAL RIBAS ESCUBOS
- Tesorero/a Doña ANTONIA CARMEN , COCA FARRE
- Vocal 1. Don RICARDO JOSÉ, GULIAS VALVERDE
- Vocal 2 Don. ALEJANDRO RODRIGUEZ RUISANCHEZ
- Vocal 3 Don FRANCISCO JOSÉ, BATISTA QUINTANA
- Vocal 4 Don GUIDO TROCHI

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (Real decreto 522/2006, de 28 de abril B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) Se acompañan fotocopias de Documentos de identidad, DNI, NIE y pasaporte.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha.



Don. ANTONIO GARCIA GUERRRO
DNI 34.784.290-X



Don. JOSÉ PIERA VILA
DNI 37354629F



Doña ANTONIA CARMEN COCA FARRE
DNI 38486581Z



Don RICARDO GULIAS VALVERDE
40983164Q



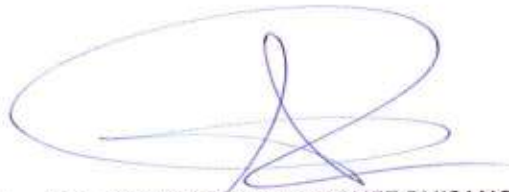
Don. ALFONSO VIDAL RIBAS ESCUBOS
DNI 46226316L



Don GUIDO TROCHI
NIE X0586289L PASAPORTE R.ITALIA B912560



Don FRANCISCO JOSÉ, BATISTA QUINTANA
DNI 44709594D



Don. ALEJANDRO RODRIGUEZ RUISANCHEZ
DNI 51405870L



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASESORES, GESTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE ESPAÑA " AGIFE "** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. La promoción, representación y gestión de los intereses profesionales de sus miembros, ante los poderes públicos, las instituciones legislativas regulatorias y de supervisión, el mercado financiero, seguros, gestión patrimonial inmobiliaria, Business Angels e Inversores privados, así como en las relaciones laborales y la sociedad en general.
2. Promover el conocimiento y reconocimiento de la profesión de Asesor, Gestor e Intermediario financiero, las incluidas en la Ley 2/2009 de 31 de marzo y otras que resulten de aplicación..
3. Promover, desarrollar y facilitar a los asociados formación profesional, en el ámbito del mundo financiero la gestión patrimonial inmobiliaria, seguros, Business Angels, Inversores privados. Servicios de asistencia técnica, asesoramiento e información.
4. Colaborar con los Organismos nacionales y de los estados miembros de U.E. en el control de la profesión, seguimiento y cumplimiento de los registros.
5. Certificar la calificación suficiente del asesor, gestor e intermediario financiero en honorabilidad y conocimientos generales, comerciales y profesionales para la información a los consumidores, empresarios y emprendedores en materia de créditos, préstamos y demás productos de financiación, seguros gestión patrimonial inmobiliaria, Business Angels e Inversores privados...
6. Colaborar con otras Asociaciones, Fundaciones o entidades tanto nacionales como extranjeras que tengan un objeto similar al de la Asociación con el objetivo de sumar sinergias y ampliar los conocimientos y aptitudes de los asociados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Promover, organizar e impartir cursos, conferencias, debates sobre temas de la profesión
Promover y mantener un portal web institucional para la profesión del Asesor, Gestor e Intermediario financiero y su presencia en las redes sociales.
2. Participar en los actos, conferencias, eventos organizados por organismos oficiales, tanto estatales como autonómicos o municipales para dar a conocer la profesión e impartir la formación necesaria para que el consumidor adquiera los conocimientos necesarios en materia financiera de préstamos o créditos.

La asociación podrá realizar todas aquellas actividades que dentro de lo permitido por la Ley, sean necesarios para el reconocimiento de la profesión del Asesor, Gestor e Intermediario financiero, y las incluidas en la Ley 2/2009 de 31 de marzo y otras que resulten de aplicación..

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Miguel Angel, nº 16 – 2º izquierda , C.P.28010, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su actividad es en toda España, sin perjuicio de que pueda extenderse en el extranjero. Se podrá abrir delegaciones en otras ciudades e incluso en el extranjero.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un mínimo de tres y un máximo de diez Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de CUATRO años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, con excepción del Secretario que podrá ser o no Asociado pero en tal caso tendrá voz pero no tendrá voto en la Junta. Asimismo exclusivamente en este supuesto su cargo podrá ser remunerado.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se admitirá la concurrencia por representación delegada, siempre que se haya formulado por escrito y con carácter especial para la reunión concreta de que se trate y se delegue en otro asociado. Dicho escrito deberá obrar en poder del Secretario antes de la celebración de la sesión.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Podrá abrir cuentas corrientes y de ahorro, depositar fondos sociales en entidades de crédito, ahorro y empresas de servicios de inversión en productos financieros de bajo riesgo y frimar cheques y talones y ordenar transferencias de los fondos de la Asociación, todo ello junto con la firma del Tesorero.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. y junto con el Secretario cuidará de la elaboración de las cuentas anuales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo y las que la Junta Directiva les encomienda, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Acuerdo de constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Admisión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO VI RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V
DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una Asociación cuyo objeto sea también, la promoción y defensa de los Asesores Financieros.

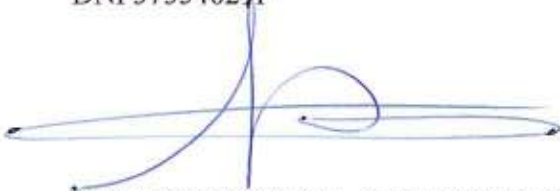
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 27 de julio de 2011



D./JOSE PIERA VILA
DNI 37354629F



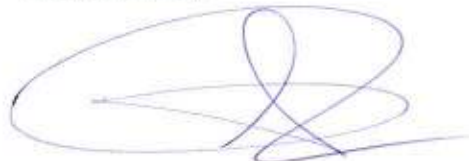
D./ANTONIO GARCIA GUERRERO
DNI 34784290X



D./ALFONSO VIDAL RIBAS ESCUBOS
DNI 46226316L



DÑA. ANTONIA CARMEN COCA FARRE
DNI 38486581Z



D./RICARDO JOSE GULIAS VALVERDE
DNI 40983164Q



D. ALEJANDRO RODRIGUEZ RUISANCHEZ
DNI 51405870L



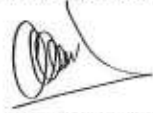
D. FRANCISCO JOSÉ ,BATISTA QUINTANA
DNI 44709594D

D. GUIDO TROCHI
NIE X0586289L
PASAPORTE (Italia) B912560

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
ASESORES GESTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE ESPAÑA
AGIFE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL
598495, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/09/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

